



Municipio  
Metropolitano

Archivo expte 7

No. TRÁMITE: 0013298

FECHA DE INGRESO: 19 DIC 2012

TELÉFONO DE CONTACTO:

NO. TRÁMITE:

Sec. Cray

Inceper expedir

Σ 18h00



**Procuraduría  
Metropolitana**

Quito, 19 de diciembre de 2012

Doctor

Augusto Barrera Guarderas

**ALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

*Oficio Ref: Incorporación de observaciones al proyecto de  
"Ordenanza de Sustitución de Tarifa por Tasa por el servicio  
público de Revisión Técnica Vehicular"*

De mi consideración:

En atención a la reunión mantenida luego del primer debate de la ordenanza de la referencia con el fin de incorporar al texto de la misma las observaciones planteadas por los señores Concejales, y en vista de que la revisión técnica vehicular pasa a ser un servicio público no obstante la vigencia de relaciones jurídicas con operadores que antes prestaban dicho servicio, es imprescindible que, por seguridad jurídica de las partes involucradas en tales relaciones y con el fin de evitar riesgos de acciones legales en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se incorpore una disposición transitoria que diga:

“La aplicación de la presente Ordenanza, respetará las relaciones jurídicas existentes respecto a la operación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular.”

Cabe indicar además que los contratos con los operadores de los centros de revisión y control vehicular y el Art II.377.12 de la Ordenanza Metropolitana 213, actualmente vigente, fijan la forma de establecer la tarifa y su ajuste periódico; por lo que el artículo innumerado 7 debería incluir esta consideración.

Estos criterios se fundamentan en lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República y en el Art. 1561 del Código Civil, que señalan:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

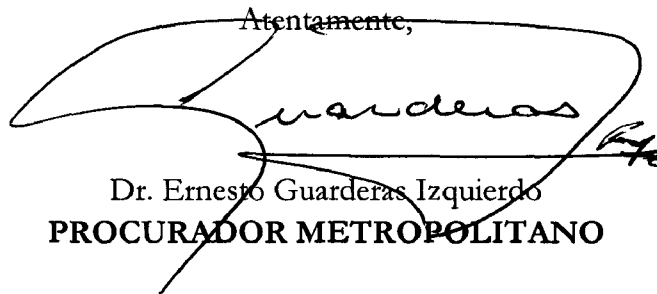
“Art. 1561.-Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Finalmente, sugiero la inclusión de una disposición general con el fin de evitar contradicciones de esta ordenanza con las vigentes que tratan sobre la misma materia, cuyo texto sea:

“Lo previsto en esta Ordenanza prevalecerá sobre lo regulado sobre esta misma materia en Ordenanzas vigentes”.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones sobre las incorporaciones que se hagan a este proyecto de Ordenanza serán de responsabilidad de las autoridades competentes del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

c.c.: Ab. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General Concejo Metropolitano de Quito



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS**

**FECHA:** 27 DIC 2012  
**HORA:** 9h23  
**FIRMA RECEPCION:** Silvia  
**NUMERO HOJA:** .....



Asociación  
Metropolitana

Nº TRÁMITE: 00.13322.....

FECHA DE INGRESO: 2.º DIC. 2012.....

TELÉFONO DE CONTACTO:.....

Nº TRÁMITE: 2012 - 141436.....



**Secretaría  
General del  
Concejo**

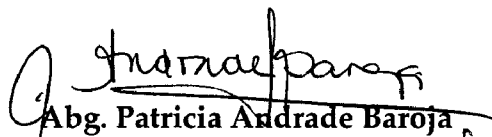
Dirigido a	Acción	Fecha de remisión
Eco. Rubén Flores Ágreda Administrador General	Revisión / sumilla	OK
Ing. Carlos Páez Secretario de Movilidad	Revisión / sumilla	
Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo Procurador Metropolitano	Revisión / sumilla	OK
Sr. Jorge Albán Gómez Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano	Firma	OK
Dr. Augusto Barrera Guarderas Alcalde del Distrito Metropolitano	Sanción	

De mi consideración:

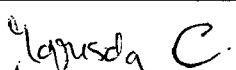
Para el trámite que a su autoridad corresponde, remito a usted la ordenanza de Sustitución de Tarifa por Tasa del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.

Cumplido lo que a su autoridad corresponde, agradeceré remitir los documentos a esta misma Secretaría.

Atentamente,

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Recibido por: 	Fecha: 20/12/12. 16H30.
---	-------------------------

DXAC



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 20 DIC 2012

HORA: 14h23

FIRMA RECEPCIÓN: Silvia

NUMERO HOJA: 3. Jueces de ordenación

# PROYECTO DE ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TARIFA POR TASA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 letra f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República establece que: *“... Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la ley.”;*
- Que,** el artículo 186 de COOTAD, establece que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;*
- Que,** en virtud a lo establecido en el artículo 566 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos;
- Que,** el artículo II.375.1 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, dispone que: *“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año...”;*
- Que,** mediante la disposición contenida en el artículo II.375.15 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213, se establece que: *“La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecánicos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas;*

**Que,** el artículo II.377 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, dispone que: *“Los centros de revisión y control vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que le están facultados por este capítulo, es decir sobre la aprobación o el rechazo de los vehículos en la revisión técnica vehicular”;*

**Que,** el artículo II.377.12 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que: *“Las tarifas correspondientes a los procesos de revisión técnica vehicular, serán fijadas por la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, CORPAIRE, de acuerdo a un mecanismo que debe quedar fijado en el contrato correspondiente, teniendo en cuenta los costos operativos, los tributos a que hubiere lugar, así como una razonable tasa interna de retorno. Estas tarifas serán iguales en todos los centros y específicas para las diversas clases de vehículos”* y también que: *“Con posterioridad a la firma del contrato correspondiente y para que rijan en los años posteriores, la determinación de las tarifas se deberá hacer con base en los estudios técnicos que para el efecto realice la corporación, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, con la periodicidad acordada por las partes en el respectivo contrato.”;*

**Que,** en el año 2012 la tarifa vigente de la Revisión Técnica Vehicular correspondientes a la primera, tercera, cuarta y las revisiones adicionales de un mismo vehículo, se rige conforme a la siguiente tabla:

<b>Vehículo</b>	<b>Primera revisión, cuarta revisión y re- visión adicional USD \$</b>	<b>Tercera revisión USD \$</b>
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Lrvianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vi- gente y citados en vía pública	8,33	

**Que,** el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 159, sancionada el 23 de diciembre del 2011, que sustituye el artículo II.375.7 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, establece que *“1. Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso inten-*

*sivo de carga, entendiéndose por tales a aquellos cuyo recorrido sea menos a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación es igual o uno mayor o menor al año en curso, deberán ser sometidos a la revisión Técnica Vehicular en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición. De ser aprobados, quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) periodos siguientes”; y más adelante que: “2. Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerarán los mismos parámetros establecidos en el numeral 1. del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.”;*

**Que,** el artículo II.377.15 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 señala que están exentos de la observancia obligatoria de la revisión técnica vehicular los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; los vehículos terrestres de guerra de propiedad de las Fuerzas Armadas; los de tracción animal; los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador; los preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a estas; y, la maquinaria agrícola impulsada por motor;

**Que,** el artículo II.377.16 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 define lo que se entiende por vehículos considerados como clásicos y vehículos de competencia, para los cuales establece vehículos tendrán consideraciones especiales en cuanto a la revisión Técnica Vehicular, que constarán en los reglamentos respectivos.

**Que,** el artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, determina que: *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustituida del Título V “Del Medio Ambiente”, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde se refiere a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito” o sus siglas “CORPAIRE”, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;* y,

**Que,** una vez que la Revisión Técnica Vehicular deje de ser un proceso administrado por un ente de derecho privado y pase a ser un servicio público brindado por el Municipio, es necesario sustituir la tarifa que se venía cobrando desde el año 2003 por una tasa, conforme lo establecido en el marco constitucional y legal vigente, garantizando la calidad y continuidad del servicio.



En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

## ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TARIFA POR TASA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 1.-** Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI.4, el siguiente Capítulo innumerado: “*De la Tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito*”, al tenor del siguiente texto:

### CAPÍTULO...

#### DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Art. ... (1).- Hecho generador.-**

1. El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.
2. El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados, y comprenderá:
  - a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
  - b. Revisión mecánica y de seguridad;
  - c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
  - d. Revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
  - e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,

- f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

3. La aplicación de los servicios establecidos en el número 2 de este artículo, se desarrollarán conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 213 y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

**Art. ... (2).- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (3).- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito de manera permanente, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Se presume que no han circulado de manera permanente en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y por tanto no son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones consecutivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares y tres (3) semestres para los vehículos de transporte público o comercial; y, durante ese mismo período, no han sido detectados en los operativos de control en la vía pública que ejecuta el Municipio.

**Art. ... (4).- No sujeción.-** No están sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular establecido en este Capítulo, y por ende al pago de la tasa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que no sean considerados como vehículos livianos y motos.
- b. Los de guerra de la propiedad de las Fuerzas Armadas;
- c. Los que se hallen matriculados en otro país, conforme a la ley;
- d. Los preparados para carreras y otras competencias deportivas, siempre que se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,
- e. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

**Art. ... (5).- Exigibilidad.-** La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para

tales efectos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

**Art. ... (6).- Recaudación.-** La tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado.

**Art. ... (7).- Valores de base o iniciales.-** Los valores de base o iniciales a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el ejercicio fiscal 2013, correspondientes a la primera, tercera, cuarta y revisiones adicionales de un mismo vehículo, serán los mismos de las tarifas vigentes al año 2012 indicados en la tabla contenida en este artículo, ajustados conforme lo previsto en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

<b>Vehículo</b>	<b>Primera revisión, cuarta revisión y re- visión adicional USD \$</b>	<b>Tercera revisión USD \$</b>
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	8,33	

**Art. ... (8).- Revisión anual del valor de la tasa.-** Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC a la tasa del siguiente año; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC.

Estos mismos criterios de revisión anual de valores se aplicarán para el caso del otorgamiento de los certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

**Art. ... (9).- Emisión de duplicados.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos, certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de justificativos para tal requerimiento y pago por el solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la primera revisión, por tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

**Art. ... (10).- Certificado de exoneración.-** Se otorgarán certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular anuales para los vehículos nuevos, de competencia o clásicos, cuyo costo será de USD \$ 8,00. La emisión del certificado de exoneración se la realizará de conformidad con el procedimiento que para el efecto establecerá la Secretaría de Movilidad a través de Resolución Administrativa.

#### **Disposición derogatoria.-**

Suprímase los Arts. II. 377.12 y II. 379.22 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 sancionada el 18 de abril de 2007.

#### **Disposiciones Transitorias.-**

##### **Primera.-**

Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional diferentes a los señalados en el literal a) del art. 1. (4) estarán sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular y pago de la tasa a partir del año 2014.

##### **Segunda.-**

La aplicación de la presente Ordenanza, respetará las relaciones jurídicas existentes respecto a la operación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

#### **Disposiciones Generales**

##### **Primera.-**

Lo previsto en esta Ordenanza prevalecerá sobre lo regulado sobre esta misma materia en Ordenanzas vigentes.

##### **Segunda.-**

En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad del servicio, la Autoridad Municipal Responsable evaluará periódicamente la necesidad de incrementar las líneas o los centros de revisión y procurará su habilitación.

**Disposición final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2012.

Jorge Albán Gómez  
**VICEALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de .....- **Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, .....

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Distrito Metropolitano de Quito, .....

**EJECÚTESE**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Administración  
**General**

Oficio No.

Fecha: **19 DIC 2012**

Dr.

Augusto Barrera Guarderas

**ALCALDE METROPOLITANO**

**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente nos permitimos adjuntar el texto del "Proyecto de Ordenanza de Sustitución de Tarifa Por Tasa para el Cobro del Servicio de Revisión Técnica Vehicular" que recoge las observaciones y sugerencias emitidas en la discusión del Concejo Metropolitano llevado a cabo el día 19 de diciembre de 2012.

Particular que ponemos en su conocimiento.

Atentamente,

  
Econ. Rubén Flores Ágreda

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

  
Ing. Carlos Páez

**SECRETARIO DE MOVILIDAD**

  
Dr. Ernesto Guarderas

**PROCURADOR METROPOLITANO**

 **CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

No. ....

FECHA: **19. DIC. 2012**

HORA: **19:20**

NOMBRE: **guarderas**

# PROYECTO DE ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TARIFA POR TASA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 letra f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República establece que: *“... Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la ley.”;*
- Que,** el artículo 186 de COOTAD, establece que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;*
- Que,** en virtud a lo establecido en el artículo 566 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos;
- Que,** el artículo II.375.1 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, dispone que: *“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año...”;*
- Que,** mediante la disposición contenida en el artículo II.375.15 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213, se establece que: *“La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecánicos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas;*

**Que,** el artículo II.377 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, dispone que: *“Los centros de revisión y control vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que le están facultados por este capítulo, es decir sobre la aprobación o el rechazo de los vehículos en la revisión técnica vehicular”;*

**Que,** el artículo II.377.12 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que: *“Las tarifas correspondientes a los procesos de revisión técnica vehicular, serán fijadas por la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, CORPAIRE, de acuerdo a un mecanismo que debe quedar fijado en el contrato correspondiente, teniendo en cuenta los costos operativos, los tributos a que hubiere lugar, así como una razonable tasa interna de retorno. Estas tarifas serán iguales en todos los centros y específicas para las diversas clases de vehículos”* y también que: *“Con posterioridad a la firma del contrato correspondiente y para que rijan en los años posteriores, la determinación de las tarifas se deberá hacer con base en los estudios técnicos que para el efecto realice la corporación, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, con la periodicidad acordada por las partes en el respectivo contrato.”;*

**Que,** en el año 2012 la tarifa vigente de la Revisión Técnica Vehicular correspondientes a la primera, tercera, cuarta y las revisiones adicionales de un mismo vehículo, se rige conforme a la siguiente tabla:

<b>Vehículo</b>	<b>Primera revisión, cuarta revisión y re- visión adicional USD \$</b>	<b>Tercera revisión USD \$</b>
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vi- gente y citados en vía pública	8,33	

**Que,** el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 159, sancionada el 23 de diciembre del 2011, que sustituye el artículo II.375.7 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, establece que *“1. Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso inten-*



*sivo de carga, entendiéndose por tales a aquellos cuyo recorrido sea menos a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación es igual o uno mayor o menor al año en curso, deberán ser sometidos a la revisión Técnica Vehicular en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición. De ser aprobados, quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes”; y más adelante que: “2. Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerarán los mismos parámetros establecidos en el numeral 1. del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.”;*

- Que,** el artículo II.377.15 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 señala que están exentos de la observancia obligatoria de la revisión técnica vehicular los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; los vehículos terrestres de guerra de propiedad de las Fuerzas Armadas; los de tracción animal; los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador; los preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a estas; y, la maquinaria agrícola impulsada por motor;
- Que,** el artículo II.377.16 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 define lo que se entiende por vehículos considerados como clásicos y vehículos de competencia, para los cuales establece vehículos tendrán consideraciones especiales en cuanto a la revisión Técnica Vehicular, que constarán en los reglamentos respectivos.
- Que,** el artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, determina que: *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustituida del Título V ‘Del Medio Ambiente’, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde se refiere a la ‘Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito’ o sus siglas ‘CORPAIRE’, deberá decir ‘Municipio del Distrito Metropolitano de Quito’; y,*
- Que,** una vez que la Revisión Técnica Vehicular deje de ser un proceso administrado por un ente de derecho privado y pase a ser un servicio público brindado por el Municipio, es necesario sustituir la tarifa que se venía cobrando desde el año 2003 por una tasa, conforme lo establecido en el marco constitucional y legal vigente, garantizando la calidad y continuidad del servicio.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

## **ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TARIFA POR TASA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 1.-** Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI.4, el siguiente Capítulo innumerado: “*De la Tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito*”, al tenor del siguiente texto:

### **CAPÍTULO...**

#### **DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

##### **Art. ... (1).- Hecho generador.-**

1. El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.
2. El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados, y comprenderá:
  - a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
  - b. Revisión mecánica y de seguridad;
  - c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
  - d. Revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
  - e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,

- f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

3. La aplicación de los servicios establecidos en el número 2 de este artículo, se desarrollarán conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 213 y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

**Art. ... (2).- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (3).- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito de manera permanente, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Se presume que no han circulado de manera permanente en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y por tanto no son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones consecutivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares y tres (3) semestres para los vehículos de transporte público o comercial; y, durante ese mismo período, no han sido detectados en los operativos de control en la vía pública que ejecuta el Municipio.

**Art. ... (4).- No sujeción.-** No están sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular establecido en este Capítulo, y por ende al pago de la tasa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que no sean considerados como vehículos livianos y motos.
- b. Los de guerra de la propiedad de las Fuerzas Armadas;
- c. Los que se hallen matriculados en otro país, conforme a la ley;
- d. Los preparados para carreras y otras competencias deportivas, siempre que se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,
- e. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

**Art. ... (5).- Exigibilidad.-** La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para

tales efectos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

**Art. ... (6).- Recaudación.-** La tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado.

**Art. ... (7).- Valores de base o iniciales.-** Los valores de base o iniciales a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el ejercicio fiscal 2013, correspondientes a la primera, tercera, cuarta y revisiones adicionales de un mismo vehículo, serán los mismos de las tarifas vigentes al año 2012 indicados en la tabla contenida en este artículo, ajustados conforme lo previsto en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

<b>Vehículo</b>	<b>Primera revisión, cuarta revisión y revisión adicional USD \$</b>	<b>Tercera revisión USD \$</b>
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	8,33	

**Art. ... (8).- Revisión anual del valor de la tasa.-** Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC a la tasa del siguiente año; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC.

Estos mismos criterios de revisión anual de valores se aplicarán para el caso del otorgamiento de los certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

**Art. ... (9).- Emisión de duplicados.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos, certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de justificativos para tal requerimiento y pago por el solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la primera revisión, por tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

**Art. ... (10).- Certificado de exoneración.-** Se otorgarán certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular anuales para los vehículos nuevos, de competencia o clásicos, cuyo costo será de USD \$ 8,00. La emisión del certificado de exoneración se la realizará de conformidad con el procedimiento que para el efecto establecerá la Secretaría de Movilidad a través de Resolución Administrativa.

#### **Disposición derogatoria.-**

Suprímase los Arts. II. 377.12 y II. 379.22 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 sancionada el 18 de abril de 2007.

#### **Disposiciones Transitorias.-**

##### **Primera.-**

Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional diferentes a los señalados en el literal a) del art. ... (4) estarán sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular y pago de la tasa a partir del año 2014.

##### **Segunda.-**

La aplicación de la presente Ordenanza, respetará las relaciones jurídicas existentes respecto a la operación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

#### **Disposiciones Generales**

##### **Primera.-**

Lo previsto en esta Ordenanza prevalecerá sobre lo regulado sobre esta misma materia en Ordenanzas vigentes.

##### **Segunda.-**

En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad del servicio, la Autoridad Municipal Responsable evaluará periódicamente la necesidad de incrementar las líneas o los centros de revisión y procurará su habilitación.

**Disposición final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2012.

Jorge Albán Gómez  
**VICEALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de .....- **Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, .....

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Distrito Metropolitano de Quito, .....

**EJECÚTESE**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Procuraduría  
Metropolitana**

Quito, 19 de diciembre de 2012

Doctor  
Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

*Oficio Ref: Incorporación de observaciones al proyecto de  
"Ordenanza de Sustitución de Tarifa por Tasa por el servicio  
público de Revisión Técnica Vehicular"*

De mi consideración:

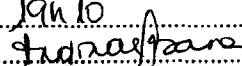
En atención a la reunión mantenida luego del primer debate de la ordenanza de la referencia con el fin de incorporar al texto de la misma las observaciones planteadas por los señores Concejales, y en vista de que la revisión técnica vehicular pasa a ser un servicio público no obstante la vigencia de relaciones jurídicas con operadores que antes prestaban dicho servicio, es imprescindible que, por seguridad jurídica de las partes involucradas en tales relaciones y con el fin de evitar riesgos de acciones legales en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se incorpore una disposición transitoria que diga:

"La aplicación de la presente Ordenanza, respetará las relaciones jurídicas existentes respecto a la operación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular."

Cabe indicar además que los contratos con los operadores de los centros de revisión y control vehicular y el Art II.377.12 de la Ordenanza Metropolitana 213, actualmente vigente, fijan la forma de establecer la tarifa y su ajuste periódico; por lo que el artículo innumerado 7 debería incluir esta consideración.

Estos criterios se fundamentan en lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República y en el Art. 1561 del Código Civil, que señalan:

 **CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

No.....  
FECHA: 19. Dic. 2012  
HORA: 19h10  
NOMBRE: 

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

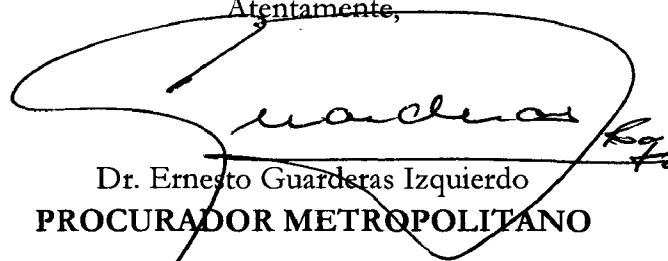
“Art. 1561.-Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Finalmente, sugiero la inclusión de una disposición general con el fin de evitar contradicciones de esta ordenanza con las vigentes que tratan sobre la misma materia, cuyo texto sea:

“Lo previsto en esta Ordenanza prevalecerá sobre lo regulado sobre esta misma materia en Ordenanzas vigentes”.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones sobre las incorporaciones que se hagan a este proyecto de Ordenanza serán de responsabilidad de las autoridades competentes del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

c.c.: Ab. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General Concejo Metropolitano de Quito





Secretaría  
General del  
Concejo

**OBSERVACIONES RECIBIDAS EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ORDENANZA DE SUSTITUCIÓN DE TARIFA POR TASA PARA EL COBRO DEL  
SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

- En el artículo tercero, segundo inciso, eliminar el término "permanente". (Dr. Fabricio Villamar)
- Modificar el artículo 4 que establece la no sujeción, por un concepto de sujeción que prevea exoneraciones de pago de la tasa. (Dr. Fabricio Villamar/Lcda. Luisa Maldonado/Dr. Pablo Ponce/Alonso Moreno)
- En el artículo 7, a fin de aclarar los valores de base o iniciales, se debe incluir luego de "revisiones adicionales de un mismo vehículo" la frase "para el año 2013". (Dr. Fabricio Villamar)
- En el artículo 8, al inicio de la disposición incluir "A partir del año 2014". (Dr. Fabricio Villamar)
- El valor establecido en los artículos 9 y 10 relacionados con la emisión de duplicados y certificado de exoneración, deberían plantearse como porcentaje del valor de la revisión y no como valor fijo. (Dr. Fabricio Villamar)
- Analizar la necesidad de ampliar el número de centros de revisión vehicular en el Distrito. (Dr. Fabricio Villamar)
- Eliminar en el artículo 3, inciso primero, la palabra "potencial", o en su defecto definir el término. (Dr. Pablo Ponce)
- En el mismo artículo tercero, inciso tercero, eliminar la palabra "no". (Dr. Pablo Ponce)
- Incluir una disposición que determine que la segunda revisión vehicular no tiene costo. (Alonso Moreno)

f



**Secretaría  
General del  
Concejo**

- Al referirse a los vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el artículo 4, diferenciar entre tácticos, operativos y administrativos. (*Lcdo. Eddy Sánchez*)
- Establecer que los vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sujetos a la revisión técnica vehicular son los utilizados para fines administrativos en el Distrito y establecer un costo operativo mínimo por este concepto. (*Señor Alcalde*)
- Incluir tres disposiciones generales en el siguiente sentido: i. Posibilidad de que en un futuro se generen nuevos centros de revisión vehicular; ii) Posibilidad de establecer una vinculación entre el sistema de revisión vehicular en los centros y los controles aleatorios en calle; y, iii) Posibilidad de realizar la revisión vehicular previa cita en internet. (*Dr. Fabricio Villamar*)
- Incluir en la ordenanza una disposición transitoria que establezca la necesidad de emitir una norma técnica que rija la revisión vehicular en casos especiales. (*Señor Alcalde*)
- Incorporar una disposición relacionada con el tercer inciso del artículo 3, que se incluya un valor a pagarse por la restitución del registro de un vehículo para acceder a la revisión técnica vehicular en el Distrito. (*Señor Alcalde*)

*F* PAB/Diciembre 19.2012

COMENTARIOS AL PROYECTO DE ORDENANZA DE SUSTITUCIÓN DE TARIFA POR TASA PARA EL  
COBRO DEL SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR.

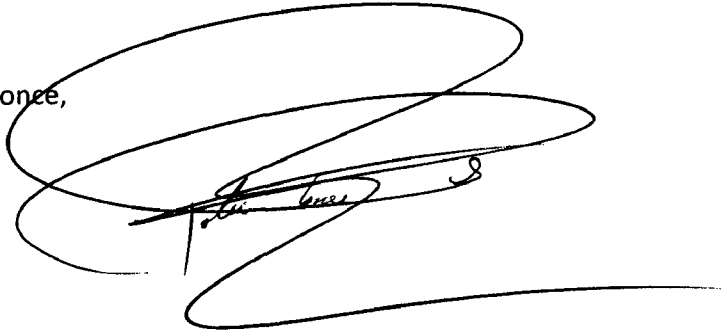
En Art. ...(3) que hace referencia al Sujeto Pasivo, inciso primero, considero que debe suprimirse la palabra "potencial", ya que en el Art. ...(1), numeral 3. se especifica que el tributo se causará en razón del acceso efectivo a los servicios; es decir no contempla la posibilidad de un acceso "potencial", en todo caso habría definir que es un "acceso potencial".

En el mismo Art. ...(3), inciso tercero, al inicio, debería suprimirse la palabra "no"; porque en caso contrario, estamos diciendo que no son sujetos pasivos los que no se hubieren presentado durante 3 ocasiones sucesivas, con lo cual superado ese tiempo estarían exentos de hacerlo. La idea realmente debe ser que, si un sujeto no se presenta por 3 ocasiones consecutivas, entonces se transforma en un sujeto pasivo "evasor" que debe pagar las 3 revisiones no realizadas, con multas y recargos.

En Art. ...(4) literal a), relacionado con vehículos de propiedad de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, considero que si deben ser revisados, caso contrario quien garantiza la seguridad y fiabilidad mecánica de estos importantes vehículos, se puede lógicamente restringirlos a los que prestan el servicio en el cantón Quito.

*1 patulleros 385 - 1 Tarif especial / 25. delos*

Pablo Ponce,



CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

No.....  
FECHA: 19.12.2012  
HORA: 14:00  
NOMBRE: *[Signature]*



**Alcaldía  
Metropolitana**

Ja. 12. 2012: Aprobado  
en primer con observacio-  
nes f

Quito, 18 de diciembre de 2012  
Oficio No. A 0985

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito**  
Presente

*Ref. Versión final de Proyecto de Ordenanza Metropolitana  
para conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate*

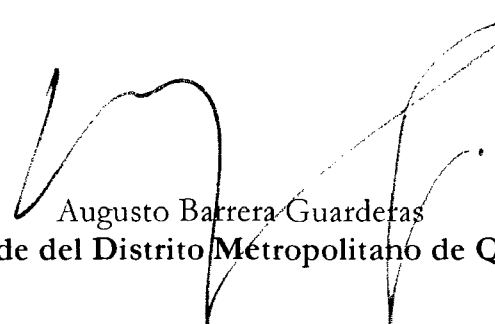
De mi consideración:

Con sujeción a los artículos 60 y 90 letras e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala la facultad privativa del Alcalde Metropolitano para presentar proyectos de ordenanzas tributarias, se aprobó la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, que se realizará el miércoles 19 de diciembre de 2012, a las 12H30, para tratar en primer debate el "Proyecto de ordenanza de sustitución de tarifa por tasa para el cobro del servicio de revisión técnica vehicular".

Sin embargo, el proyecto de la referida Ordenanza Metropolitana que se ha puesto en conocimiento de los señores Concejales Metropolitanos, a través de la unidad compartida en red denominada "digital", no corresponde a la última versión aprobada por el Alcalde Metropolitano, pues se trata de una versión preliminar que ha sido modificada, conforme consta en el Oficio No. 1061, de 18 de diciembre de 2012, suscrito por el Secretario de Movilidad y el Director Metropolitano Tributario encargado, cuyas copias adjunto.

Por lo expuesto realizo un llamado de atención por esta inconsistencia en el procedimiento de su responsabilidad, no obstante que he dispuesto se haga llegar a los señores concejales la versión definitiva del referido proyecto de Ordenanza.

Atentamente,

  
Augusto Barrera Guarderas  
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 18 DIC 2012

HORA: 12:40

FIRMA RECEPCIÓN: Pol. Cristina

NUMERO HOJA: 9 hojas

c.c. Señores Concejales Metropolitanos



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Tributaria

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA

Gestión Jurídica

OFICIO: 1061

FECHA:

Dr.

Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE METROPOLITANO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

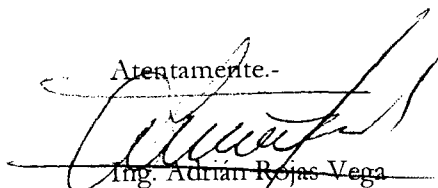
De mi consideración:


En relación a la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, que se llevará a cabo el MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 2012, a las 12H30; en la que se adjunta el proyecto de ordenanza de sustitución de tarifa por tasa para el cobro del servicio de revisión técnica vehicular.

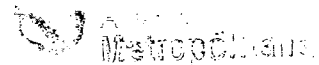
Nos permitimos poner en su conocimiento que la misma corresponde a una versión preliminar, misma que ha sido modificada de acuerdo al texto adjunto. Por lo que, solicito se sirva disponer se haga llegar a los señores concejales y señoras concejales esta versión definitiva.

Particular que comunico para los fines pertinentes, no sin antes presentar nuestras disculpas por los inconvenientes causados.


Atentamente.-

  
Ing. Adrián Rojas Vega  
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (S)

  
Carlos Paez Pérez  
SECRETARIO DE MOVILIDAD



NÚMERO DE TRAMITE: 0013217  
FECHA DE INGRESO: 18 DIC. 2012  
TELÉFONO DE CONTACTO:  
NO. TRAMITE:

Sec. Concejo:  
Favor hacer llegar a  
c/c. Sres. Concejales  
12hos A. 

# PROYECTO DE ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TARIFA POR TASA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;
- Que,** son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 letra f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República establece que: *“... Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la ley.”*;
- Que,** el artículo 186 de COOTAD, establece que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”*;
- Que,** en virtud a lo establecido en el artículo 566 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos;
- Que,** el artículo II.375.1 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, dispone que: *“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año...”*;
- Que,** mediante la disposición contenida en el artículo II.375.15 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213, se establece que: *“La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecánicos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas;*

**Que,** el artículo II.377 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, dispone que: “*Los centros de revisión y control vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que le están facultados por este capítulo, es decir sobre la aprobación o el rechazo de los vehículos en la revisión técnica vehicular*”;

**Que,** el artículo II.377.12 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que: “*Las tarifas correspondientes a los procesos de revisión técnica vehicular, serán fijadas por la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, CORPAIRE, de acuerdo a un mecanismo que debe quedar fijado en el contrato correspondiente, teniendo en cuenta los costos operativos, los tributos a que hubiere lugar, así como una razonable tasa interna de retorno. Estas tarifas serán iguales en todos los centros y específicas para las diversas clases de vehículos*” y también que: “*Con posterioridad a la firma del contrato correspondiente y para que rijan en los años posteriores, la determinación de las tarifas se deberá hacer con base en los estudios técnicos que para el efecto realice la corporación, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, con la periodicidad acordada por las partes en el respectivo contrato.*”;

**Que,** en el año 2012 la tarifa vigente de la Revisión Técnica Vehicular correspondientes a la primera, tercera, cuarta y las revisiones adicionales de un mismo vehículo, se rige conforme a la siguiente tabla:

<b>Vehículo</b>	<b>Primera revisión, cuarta revisión y re- visión adicional USD \$</b>	<b>Tercera revisión USD \$</b>
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vi- gente y citados en vía pública	8,33	

**Que,** el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 159, sancionada el 23 de diciembre del 2011, que sustituye el artículo II.375.7 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, establece que “*1. Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, entendiéndose por tales a aquellos cuyo recorrido sea menos a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación es igual o uno mayor o menor al año en curso, deberán ser sometidos a*

*la revisión Técnica Vehicular en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición. De ser aprobados, quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes”; y más adelante que: “2. Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerarán los mismos parámetros establecidos en el numeral 1. del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.”;*

- Que,** el artículo II.377.15 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 señala que están exentos de la observancia obligatoria de la revisión técnica vehicular los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; los vehículos terrestres de guerra de propiedad de las Fuerzas Armadas; los de tracción animal; los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador; los preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a estas; y, la maquinaria agrícola impulsada por motor;
- Que,** el artículo II.377.16 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 define lo que se entiende por vehículos considerados como clásicos y vehículos de competencia, para los cuales establece vehículos tendrán consideraciones especiales en cuanto a la revisión Técnica Vehicular, que constarán en los reglamentos respectivos.
- Que,** el artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, determina que: *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustituida del Título V “Del Medio Ambiente”, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde se refiere a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito” o sus siglas “CORPAIRE”, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;* y,
- Que,** una vez que la Revisión Técnica Vehicular deje de ser un proceso administrado por un ente de derecho privado y pase a ser un servicio público brindado por el Municipio, es necesario sustituir la tarifa que se venía cobrando desde el año 2003 por una tasa, conforme lo establecido en el marco constitucional y legal vigente, garantizando la calidad y continuidad del servicio.



En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

## ORDENANZA DE SUSTITUCION DE TARIFA POR TASA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 1.-** Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI.4, el siguiente Capítulo innumerado: “*De la Tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito*”, al tenor del siguiente texto:

### CAPÍTULO...

#### DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Art. ... (1).- Hecho generador.-**

1. El hecho generador de la tasa constituye el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.
2. El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados, y comprenderá:
  - a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
  - b. Revisión mecánica y de seguridad;
  - c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
  - d. Revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
  - e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
  - f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

3. El tributo se causará en razón del acceso efectivo a los servicios descritos en el numeral anterior.

4. La aplicación de los servicios establecidos en el número 2 de este artículo, se desarrollarán conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 213 y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

**Art. ... (2).- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (3).- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado, por el acceso, potencial o efectivo, a las contraprestaciones referidas en este Capítulo y de conformidad con la normativa pertinente.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado, que circulan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito de manera permanente.

No son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones sucesivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares y tres (3) semestres para los vehículos de transporte público o comercial; y, durante ese mismo período, no ha sido detectado en los operativos de control en la vía pública que ejecuta el Municipio.

**Art. ... (4).- No sujeción.-** No están sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular establecido en este Capítulo, y por ende al pago de la tasa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
- b. Los vehículos terrestres de guerra de la propiedad de las Fuerzas Armadas;
- c. Los que se hallen matriculados en otro país, conforme a la ley;
- d. Los vehículos preparados para carreras y otras competencias deportivas, siempre que se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,
- e. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

**Art. ... (5).- Exigibilidad.-** La tasa se devenga por el número de revisiones a las que puede acceder el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presen-

tar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

**Art. ... (6).- Recaudación.-** La tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado.

**Art. ... (7).- Valores de base o iniciales.-** Los valores de base o iniciales a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular correspondientes a la primera, tercera, cuarta y revisiones adicionales de un mismo vehículo, serán los mismos de las tarifas vigentes al año 2012, considerando las mismas categorías o tipos de vehículos, según la siguiente tabla:

<b>Vehículo</b>	<b>Primera revisión, cuarta revisión y re- visión adicional USD \$</b>	<b>Tercera revisión USD \$</b>
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	8,33	

**Art. ... (8).- Revisión anual del valor de la tasa.-** Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC a la tasa del siguiente año; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC.

Estos mismos criterios de revisión anual de valores se aplicarán para el caso de la emisión los duplicados y el otorgamiento de los certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

**Art. ... (9).- Emisión de duplicados.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos, certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de justificativos para tal requerimiento y pago por el solicitante del costo de USD \$ 5,00 para la emisión del duplicado.

**Art. ... (10).- Certificado de exoneración.-** Se otorgarán certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular anuales para los vehículos nuevos, de competencia o clásicos, cuyo costo será de USD \$ 8,00. La emisión del certificado de exoneración se la realizará de conformidad con el procedimiento que para el efecto establecerá la Secretaría de Movilidad a través de Resolución Administrativa.

**Disposición derogatoria.-**

Suprímase los Arts. II. 377.12 y II. 379.22 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 sancionada el 18 de abril de 2007.

**Disposición final-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2012.

Jorge Albán Gómez  
VICEALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

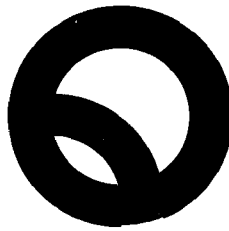
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de .....- **Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, .....

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Distrito Metropolitano de Quito, .....

**EJECÚTESE**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Concejo f

## Procuraduría Metropolitana

**Expediente PM:** 7141-2012.  
**Referencia:** Oficio No. 4775, de 5 de diciembre de 2012.  
**Asunto:** Proyecto de Ordenanza de creación de la Tasa de Revisión Técnica Vehicular.

Oficio No. 064-12-PMSZ

Quito, 10 DIC 2012

Doctora  
Patricia Andrade  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. A003, de 18 de agosto de 2009 y en virtud de la delegación de competencias que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000528, de 3 de octubre de 2012, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación, en referencia a la sumilla del señor Alcalde constante en el oficio No. 4775, de 5 de diciembre de 2012, suscrito por el señor Administrador General, emito **INFORME FAVORABLE** respecto al texto del proyecto de ordenanza mediante la cual se crea la tasa de revisión técnica vehicular, no obstante formulo las siguientes observaciones:

1. El acápite intermedio entre la parte considerativa y la parte resolutive deberá decir:

*"En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito."*



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 10 DIC 2012

HORA: ..... a.14, .....

FIRMA RECEPCIÓN: ..... [Firma] .....

NUMERO HOJA: ..... 11.8. cupio .....



**Procuraduría  
Metropolitana**

2. El artículo 4 que establece los vehículos no sujetos al servicio de revisión técnica vehicular y al pago de la tasa, debe reubicarse a continuación del artículo 1 que regula el hecho generador.
3. El artículo 2 pasaría a ser el tercero.
4. Deberá incorporarse un artículo 4 con la determinación del sujeto pasivo, pues no se debe olvidar la exigencia prevista en el artículo 87 del Código Tributario:

*“Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.”*

5. La fecha constante en la Disposición Final debe ser corregida, pues la Ordenanza no puede entrar en vigencia en “enero de 2012”.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno, legislativas y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**



Administración  
General

7141-2012

Fecha: 4775  
Oficio: - 5 DIC 2012

Señor Doctor,

Augusto Barrera Guarderas,

ALCALDE METROPOLITANO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 90 que dispone:

*"Artículo 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:*

*(...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;"*

Remito a través de este medio, el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana para la Creación de la Tasa de Revisión Técnica Vehicular".

Atentamente,

Eco. Rubén Flores Ágreda  
ADMINISTRADOR GE  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METRO

Elaborado: Daniel Quintana O *DQ*  
Supervisado: Edwin Palma Echeverría *EP*

Adjunto: Oficio No. CA-1227-2012, suscrito por el Liquidador de Corpaire, Blat  
la creación de la Tasa de Revisión Técnica Vehicular.



I

# PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA TASA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

~~ORDENANZA No.~~

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

## CONSIDERANDO:

- Que,** son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 263 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 letra f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República establece que: *“Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la ley.”*;
- Que,** el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”*;
- Que,** en virtud a lo establecido en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se

establezcan en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos;

**Que,** el artículo II.375.1 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, dispone que: *“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año...”*;

**Que,** mediante la disposición contenida en el artículo II.375.15 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213, se establece que: *“La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecánicos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas”*;

**Que,** el artículo II.377 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, dispone que: *“Los centros de revisión y control vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que les están facultados por este capítulo, es decir sobre la aprobación o el rechazo de los vehículos en la revisión técnica vehicular”*;

**Que,** el artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, determina que: *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustituida del Título V “Del Medio Ambiente”, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde se refiere a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito” o sus siglas “CORPAIRE”, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*;

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

## **ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACIÓN DE LA TASA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 1.-** Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI.4, el siguiente Capítulo innumerado: *“De la Tasa por servicios de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”*, al tenor del siguiente texto:

**CAPÍTULO...**

**DE LA TASA POR SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. ... (1).- Hecho generador.-**

1. El hecho generador de la tasa constituye el servicio de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

2. El servicio de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados, y comprenderá:

- a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
- b. Revisión mecánica y de seguridad;
- c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d. Revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
- e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
- f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

3. El tributo se causará en razón del acceso efectivo a los servicios descritos.

4. La aplicación de los servicios establecidos en el número 2 de este artículo, se desarrollarán conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 213 y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

**Art. ... (2).- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio de Revisión Técnica Vehicular, es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (4).- No sujeción.-** No están sujetos al servicio de Revisión Técnica Vehicular establecido en este Capítulo, y por ende al pago de la tasa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
- b. Los vehículos terrestres de guerra de la propiedad de las Fuerzas Armadas;
- c. Los que se hallen matriculados en otro país, conforme a la ley;
- d. Los vehículos preparados para carreras y otras competencias deportivas, siempre que se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,
- e. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

11

**Art. ... (5).- Exigibilidad.-** La tasa se devenga por el número de revisiones técnicas vehiculares a las que puede acceder el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

**Art. ... (6).- Recaudación.-** La tasa será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado.

**Art. ... (7).- Tarifario.-** Las tarifas a aplicarse por la tasa de Revisión Técnica Vehicular correspondientes a una primera, tercera, cuarta revisión, así como la o las revisiones adicionales de un mismo vehículo, se regirán conforme a la siguiente tabla:

#### TARIFARIO PARA REVISIONES VEHICULARES

Vehículo	Tarifa de la tasa primera, cuarta y revisión adicional USD \$	Tarifa de la tasa tercera revisión USD \$
Buses	31,57	15,79
Busetas	16,08	8,04
Livianos	23,74	11,87
Motos	13,97	6,99
Pesado	37,63	18,82
Plataformas	13,97	6,99
Taxi	16,08	8,04
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	8,33	

**Art. ... (8).- Revisión anual de la tarifa.-** Las tarifas correspondientes a la tasa por servicios de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, de la siguiente manera: Si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC a la tasa del siguiente año; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**Art. ... (9).- Emisión de duplicados.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos, certificados de aprobación de revisión

~~técnica vehicular, previa petición del interesado, verificación de justificativos para tal requerimiento y pago por el solicitante del costo de USD \$ 5,00 para la emisión del duplicado.~~

**Art. ... (10).- Certificado de exoneración.-** Se otorgarán certificados de exoneración anuales, cuyo costo será de USD. \$ 8,00. La emisión del certificado de exoneración se la realizará de conformidad con el procedimiento que para el efecto establecerá la Secretaría de Movilidad a través de Resolución Administrativa.

**Disposición derogatoria.-**

~~Suprímase los Arts. II: 377:12 y II: 379:22 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 sancionada el 18 de abril de 2007.~~

**Disposición final-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el            de 2012.



CORPAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO

*Acta de la reunión del 17 de noviembre del 2012*

Quito, 20 de noviembre del 2012  
CA-1227-2012

*Prohibido copiar*

Ingeniero  
Edwin Palma  
**DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO TRIBUTARIO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a los oficios No. CA-22-2011 de 18 de enero del 2011 y CA-0725 -2012 de 26 de junio del 2012 remitidos por esta Corporación a fin de que de considerarlo necesario se utilice dicha información para la tramitación de la Ordenanza de Creación de la Tasa de Revisión Vehicular.

De manera complementaria, y en atención al tiempo transcurrido desde la fecha de envío del primer análisis de costos relacionado con la creación de la Tasa de Revisión Vehicular, me permito remitir un nuevo análisis de costos, con los ajustes de proyección de ingresos y egresos de revisión vehicular en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2017, elaborado por el Asesor Financiero de esta Corporación y remitido el 16 de noviembre pasado.

Aprovecho la oportunidad para expresarle nuestra preocupación por el retardo en la tramitación de dicha Ordenanza, lo que, a más de afectar la liquidación institucional de CORPAIRE, puede afectar la mejor operación de la revisión vehicular en el 2013 por parte del MDMQ.

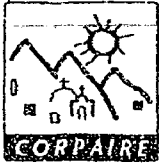
Atentamente,

Bladimir Ibarra Mayorga  
Liquidador de CORPAIRE

Adj.: Lo indicado

C.c: Rubén Flores Agreda, Administrador General MDMQ  
Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad MDMQ

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
FECHA: 20.11.2012  
HORA: 9:16  
RECIBIDO POR: *[Signature]*



CORPAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL AIRE DE QUITO

Quito, 03 de agosto del 2012  
CA-0725-2012

Ingeniero  
Edwin Palma  
**DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO TRIBUTARIO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

03 AGO 2012  
1635

De mi consideración:

Mediante Oficio No. CA-22-2011 recibido por la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria el 19 de enero de 2011, CORPAIRE remitió la justificación de los costos de la Revisión Técnica Vehicular en Quito (RTV), que servirían de referencia para expedir una nueva Ordenanza Metropolitana que regule a través de Tasas el servicio de RTV, para que el Municipio pueda asumir las recaudaciones y realizar los pagos a los operadores de los Centros de Revisión y Control Vehicular (CRCV).

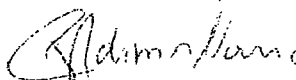
De manera complementaria, pongo en su conocimiento lo siguiente:

- La Ordenanza Metropolitana No. 159 (OM 159) aprobada en diciembre de 2011, en su Art. 3, sustituye el Art. II.375.7 constante en la Ordenanza 213 (OM 213) e incrementa el periodo de exoneración de revisión vehicular de uno a dos años, exoneración que beneficia a los usuarios de la Revisión Vehicular.  
En el año 2011 la tarifa para los vehículos exonerados era de 6,73 USD y en el 2012 de 7,10 USD. Con atención a lo indicado, el valor propuesto de Tasa de RTV en el DMQ para los vehículos exonerados, año base 2012, sería de 8,00 USD.
- Igualmente, la OM 159 en su Art. 2 (numeral 7), que sustituye el Art. II.375.6 de la OM 213, abre la posibilidad de una quinta revisión cuyo costo es igual al de la primera revisión, para los vehículos rechazados por cuarta ocasión, dentro del mismo periodo de Revisión Técnica Vehicular.
- Por otra parte, en atención al contrato vigente entre CORPAIRE y las empresas operadoras de la revisión técnica vehicular, las tarifas de la RTV del 2012 cuya Tabla adjunto, fueron modificadas conforme al Índice de Precios al Consumidor, IPC del año 2011, reportado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC (5.4%).

Con estos antecedentes, sírvase encontrar adjunto los valores año base 2012 que podrían considerarse en la Ordenanza de Tasas de Revisión Técnica Vehicular, información que pongo a consideración suya y, por su intermedio, de los integrantes del Concejo Metropolitano.

Seguro de su atención urgente a los trámites relacionados con la expedición de la ordenanza de creación de las Tasas de RTV, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

  
Bladimir Ibarra Mayorga  
Liquidador de CORPAIRE

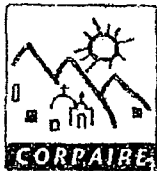
cc. Rubén Flores, Administrador General  
Carlos Páez, Secretario de Movilidad

Adj. Valores propuestos de Tasa de RTV en el DMQ, año base 2012, USD  
Tarifas RTV vigentes año 2012.

Av. Amazonas N33-299 e Inglaterra  
corpaire@corpaire.org

Pbx: (593-2) 225 4151  
www.corpaire.org

Casilla Postal 17-11-6366  
Quito - Ecuador



CORPAIRE CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL AIRE DE QUITO

Quito, 18 de enero del 2011  
CA-22-2011

Señor Ingeniero  
**EDWIN PALMA**  
**DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO TRIBUTARIO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

En el marco de la transferencia progresiva de las competencias de CORPAIRE al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), dispuesta por la Ordenanza Metropolitana 320, y en atención a las directrices de la Administración General y de la Dirección a su cargo, expresadas en sendas reuniones mantenidas con los Drs. Marcelo Dávila, Hernán Batallas y Oscar Zhagñay, adjunto encontrará la lo siguiente:

La justificación de los costos de la Revisión Técnica Vehicular en Quito (RTV), que servirían de referencia para expedir una nueva Ordenanza Metropolitana que regule a través de Tasas el servicio de RTV, para que el Municipio pueda asumir las recaudaciones y realizar los pagos a los operadores de los Centros de Revisión y Control Vehicular (CRCV).

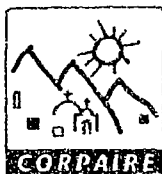
Seguro de atención a los trámites relacionados con la expedición de la ordenanza de creación de las Tasas de RTV, necesaria para la Liquidación de CORPAIRE, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Bladimir Ibarra Mayorga  
Liquidador de CORPAIRE

Adjunto. Lo indicado





CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL AIRE DE QUITO

## ANÁLISIS DE COSTOS RELACIONADOS CON LA CREACIÓN DE UNA TASA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV)

### 1. ANTECEDENTES

La Ordenanza Metropolitana 320, expedida en septiembre de 2010 establece la transferencia de las Competencias de CORPAIRE al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), entre ellas la de Revisión Técnica Vehicular, dispuesta por la OM213.

Igualmente, dicha OM320 dispone que dicha transferencia de competencias se realizará de manera progresiva y garantizando la calidad y la continuidad de los servicios que brinda CORPAIRE, como el de RTV.

Para asumir las recaudaciones y realizar los pagos a los operadores de los Centros de Revisión y Control Vehicular (CRCV), el Municipio requiere expedir una nueva Ordenanza Metropolitana que regule a través de Tasas el servicio de RTV que se realiza en Quito. El borrador de dicha Ordenanza está siendo preparado por las diferentes instancias del MDMQ.

Con estos antecedentes, el presente informe establece los costos de referencia para la creación de la Tasa de RTV, estimados en función de los costos de la RTV del año 2012. Igualmente, se presenta el histórico de ingresos recaudados por el servicio de RTV y de las multas relacionadas, establecidas en la OM213, Capítulo III.

### 2. DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2012

La Tabla No. 1 refleja la distribución de costos y gastos según su origen. La primera columna establece la clasificación de los distintos tipos de vehículos que son sometidos a la RTV según lo establecido en el capítulo Tercero de la Ordenanza Metropolitana No. 213.

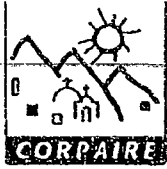
En la segunda columna se presentan los costos del personal que trabajaba para CORPAIRE y que fue transferido al MDMQ para la Secretaría de Movilidad y la Dirección Metropolitana Financiera, personal que se encarga del control y seguimiento técnico y financiero de toda la gestión de cada uno de los seis CRCV.

La tercera columna refleja los valores de todos los gastos administrativos (materiales, equipos, suministros, etc.). En estos costos se incluye el personal requerido para la Fiscalización del servicio prestado por las empresas operadoras Danton e ITLS.

La cuarta columna es el costo de producción, es decir, el monto que cuesta el servicio de RTV, actualmente prestado por las operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular (CRCV).

La quinta columna totaliza los costos anteriormente mencionados y es el valor de la TASA que debe reflejarse para cada tipo de vehículo.

Finalmente, la sexta columna hace referencia a los costos de acuerdo al número de la revisión realizada, según lo detallado en el Art. II.375.6 de la OM 213. Así: si el vehículo cumple en la primera RTV con los estándares técnicos mínimos que evidencian que este



T

no representa peligro inminente para la seguridad y el ambiente, el vehículo se certifica como aprobado para ese año y esa convocatoria (por ejemplo, 25.03 USD para los vehículos livianos, para el presente año 2012); si no cumple, queda en estado condicional y debe presentarse en un plazo perentorio a una segunda RTV sin ningún costo adicional. En caso de ser necesaria una tercera RTV, el usuario deberá pagar nuevamente, pero esta vez el 50% de la tarifa de RTV establecida para la primera revisión (12.52 USD, siguiendo con el ejemplo de los particulares livianos); y, si aún el vehículo no ha aprobado, le queda una última cuarta oportunidad cuyo costo es igual al establecido para la primera revisión (nuevamente, 25.03 USD).

Cabe mencionar que los regulados pueden cancelar los costos de RTV en bancos privados, en cuyo caso a los valores de las Tasas de RTV propuestas, habría que adicionar el costo de la comisión bancaria correspondiente (0.50 USD o 0.55 USD, según el caso).

Con lo indicado, la Tabla 1 presenta los valores propuesto de Tasa de RTV, referidos al año 2012.

**Tabla 1. Valores propuestos de Tasa de RTV en el DMQ, por tipo de vehículo y número de revisión, año base 2012, USD**

DISTRIBUCIÓN EXACTA CON DOS DECIMALES POR TIPO DE COSTO					
TARIFAS SIN VALOR DEL SERVICIO DE RECAUDAC BANCARIA O DE TARJETAS CREDITO					
DESCRIPCION TARIFA	COSTO RRHH	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALIZACION	COSTOS DE PRODUCCION	TOTAL COSTOS Y GASTOS	REVISIÓN
BUSES	3,67	3,34	26,28	33,29	PRIMERA CUARTA Y QUINTA
BUSETAS	2,75	2,52	11,69	16,96	
CITACION VIA PUBLICA	3,02	2,74	2,57	8,33	
EXONERADOS	2,83	3,46	1,71	8,00	
LIVIANO	3,42	3,11	18,50	25,03	
MOTOS	3,27	2,95	8,50	14,72	
PESADO	4,02	3,65	32,00	39,67	
PLATAFORMAS	3,27	2,95	8,50	14,72	
TAXI EMSAT	2,75	2,52	11,69	16,96	
TAXI NO EMSAT	2,75	2,52	11,69	16,96	
50% TAXI EMSAT	2,00	1,83	4,65	8,48	TERCERA
50% BUSES	4,38	3,99	8,28	16,64	
50% DE BUSETAS	2,00	1,93	4,65	8,48	
50% DE LIVIANO	3,12	2,84	6,56	12,52	
50% DE MOTOS	1,53	1,37	4,46	7,36	
50% DE PESADO	5,30	4,83	9,71	19,84	
50% PLATAFORMAS	1,53	1,37	4,46	7,36	
50% TAXI NO EMSAT	2,00	1,83	4,65	8,48	

Tabla No. 1.- Distribución de costos según su origen

NOTA: SERVICIO DE RECAUDACIÓN BANCARIO 0,50 USD POR TRANSACCION



CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL AIRE DE QUITO

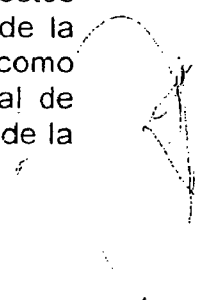
I

### 3.- HISTÓRICO DE INGRESOS POR EL CONCEPTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

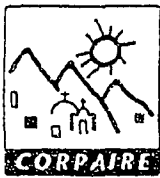
La RTV genera ingresos tanto por la Venta de Bienes y Servicios<sup>1</sup> cuanto por las Multas impuestas a las personas que no realizaron a tiempo la RTV de sus vehículos según lo dispuesto en la OM 213.

La Tabla 2., presenta el histórico (2010 y 2011) y respectiva proyección ( 2012 – 2017) de los ingresos percibidos por el servicio de RTV y multas relacionadas con la RTV (establecidas en la OM213), que se convertirían en Tasa, así como también todos los costos y gastos que demanda la operación durante el período de análisis ( 2010 – 2017 ).

Desde un principio, la tarifa que genera los ingresos fue calculada para cubrir los costos generados de la operación. Estos ingresos se han ido incrementando al ritmo de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) del año precedente, así como del crecimiento del parque vehicular del DMQ. Como se puede observar, el total de fuentes o ingresos, se invierten en la operación global de la RTV y del Monitoreo de la Calidad del Aire en el DMQ ("usos").



<sup>1</sup> Nombre de la partida presupuestaria de ingresos según el clasificador oficial para el Sector Público



CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL AIRE DE QUITO

Tabla 2.

Análisis y ajuste a proyección de ingresos VS. egresos  
Revisión Técnica Vehicular más multas VS. respectivos costos y gastos, período 2010 - 2017

	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	8.450.679,62	9.625.138,71	9.963.913,67	10.860.665,90	11.838.125,83	12.903.557,16	14.064.877,30	15.330.719,26
RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS (Comisiones Bancarias)	2.456.472,85 219.916,48	2.446.520,77	2.568.046,81	2.897.289,15	2.832.153,61	2.973.761,29	3.122.449,35	3.278.571,82
<b>TOTAL POR AÑO</b>	<b>11.118.068,96</b>	<b>12.071.659,48</b>	<b>12.532.760,48</b>	<b>13.567.965,05</b>	<b>14.670.279,44</b>	<b>15.877.318,44</b>	<b>17.187.326,65</b>	<b>18.609.288,07</b>
COSTOS DE PRODUCCION	6.651.726,56	7.525.734,91	8.170.409,21	7.493.859,47	8.168.306,82	8.903.454,44	9.704.765,34	10.578.194,22
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.096.928,71	1.102.413,35	1.107.925,42	1.113.465,05	1.119.032,37	1.124.827,53	1.130.250,67	1.135.901,93
GASTO DE RRHH	1.206.350,11	1.212.381,86	1.218.443,77	1.224.535,99	1.230.658,67	1.236.811,96	1.242.996,02	1.249.211,00
GASTOS DE MANTENIMIENTO E INVERSION	1.952.147,09	2.231.129,36	2.035.982,08	3.725.094,54	4.152.281,57	4.612.424,51	5.109.314,62	5.645.980,93
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>10.907.152,47</b>	<b>12.071.659,48</b>	<b>12.532.760,48</b>	<b>13.567.965,05</b>	<b>14.670.279,43</b>	<b>15.877.318,44</b>	<b>17.187.326,65</b>	<b>18.609.288,07</b>
(Comisiones Bancarias)	210.916,48							
<b>DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS</b>	<b>(0,00)</b>	<b>(0,00)</b>	<b>(0,00)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>(0,00)</b>	<b>(0,00)</b>	<b>0,00</b>

Fuente: Dpto. Financiero- Contable Corpaire; proyecciones ajustadas.